

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 60.

Secretaría.—Negociado 3.º

Por este Gobierno han sido concedidas durante el mes de Abril próximo pasado licencias de caza á favor de los individuos siguientes:

- D. Mauro de la Vega, Buenavista.
- D. Sabino Ruiz y Ruiz, Frontada.
- D. Ciriaco Menaza Sevilla, Corbio.
- D. Sixto Santiago de la Pisa, Villanueva.
- D. Claudio Renedo de Rueda, Villaconancio.
- D. Gerardo Prieto Arconada, Villovieco.
- D. Marcelino Saldaña Palacios, Población de Campos.
- D. Isaác Conde, Vega de Doña Olimpa.

Lo que se hace saber en virtud de lo prevenido en la vigente ley de Caza.

Palencia 3 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

##### CIRCULAR NÚM. 61.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de la provincia dén el más exacto cumplimiento á lo que previene la Real orden de 17 de Marzo último, sobre el servicio de viajeros en fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes y sus similares, dando cuenta á este Gobierno tan pronto hayan cumplido dichos establecimientos con lo que dispone dicha Real orden.

Palencia 3 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Determinándose por Real orden de 22 de Septiembre de 1904 el funcionamiento y constitución de las Juntas económicas de las Universidades del Reino, cuyas prescripciones se hacen extensivas por la misma disposición á todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (Q. D. G.), para el mejor cumplimiento de la expresada Soberana disposición, ha tenido á bien resolver que, en los Centros de enseñanza que á continuación se indican, se constituyan las Juntas económicas en la forma siguiente:

1.º **En los Institutos.**—Con el Director como Presidente, el Vicedirector, el Catedrático más antiguo de cada una de las Secciones de Letras y de Ciencias y el Secretario del Establecimiento.

En las localidades en que no existen Normales y tengan esta enseñanza, cuando se reuna la Junta para

tratar asuntos que la afecten, se dará entrada en la Junta al Profesor de Pedagogía.

2.º **Escuelas de Artes é Industrias**—En las Escuelas de Sevilla y Oádiz, que tienen Comisión organizadora, el Presidente de la misma, el Director de la Escuela, los dos Profesores más antiguos y el Secretario que actuará como Secretario.

En las demás Escuelas, el Director, como Presidente, el Secretario como Secretario, y otros tres Profesores, que serán los dos más antiguos y el más moderno.

3.º **Escuelas de Comercio.**—El Director como Presidente, el Secretario actuará como tal, y otros tres Profesores que serán los dos más antiguos y el más moderno.

4.º **Escuelas de Veterinaria.**—Igual organización que en las Escuelas de Comercio.

5.º **Escuelas de Ingenieros Industriales**—En las de Madrid y Barcelona se constituirán de la misma forma que en las de Comercio.

En la de Bilbao existiendo la Junta de Patronato con atribuciones especiales, y no hallándose la Escuela sometida al Reglamento general, será potestativa en ella la constitución de la Junta económica, que se formará en su caso con el Presidente de la Junta de Patronato, el Director de la Escuela, el Catedrático más antiguo y el más moderno y el Secretario de la Escuela.

6.º **Escuelas de Náutica.**—Interin reciben nueva organización estas Escuelas intervendrán en su marcha económica las Juntas de los Institutos más cercanos.

7.º **Escuelas Normales de Maestros y Maestras tanto elementales como superiores.**—Todo el Claustro de

Profesores, presidido por el Director, actuando de Secretario el de la Escuela, funcionando en la forma establecida é interviniendo siempre, no sólo en cuanto haga relación con los efectos de la Real orden de 22 de Septiembre de 1904, sino también en todo lo que se refiera al servicio de la parte económica de las mencionadas Escuelas.

8.º **Conservatorio de Música y Declamación.**—Presidente, el Comisario Regio, actuando de Secretario el del Establecimiento y formando parte como Vocales los dos Profesores más antiguos y el más moderno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Año 1909.—Primer trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el trimestre, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de la provincia de Palencia y del 3 por 100 de la de Burgos,

Pts. Cts.

#### INGRESOS.

Por el 5 por 100 de los depósitos de la provincia de Palencia..... 156 85  
Sobrante del trimestre anterior..... 78 05

TOTAL DE INGRESOS. 234 90

**GASTOS.**

Pagado por suscripción á la <i>Revista Minera</i> durante el año 1909, según recibo núm. 1. ....	18
Idem á los Sres. Pérez y Paradinas por una bandera española con escudo, recibo núm. 2. ....	34
Idem á D. Carlos Moreno por cintas para máquina de escribir, recibo n.º 3.	8
Idem á D. Santiago Rincón por efectos de dibujo, recibo núm. 4. ....	4
Idem á los Sres. Alonso é hijos por suministro de efectos de escritorio, recibo núm. 5. ....	51 75
Idem á D. Evaristo Rodríguez por sus servicios como Escribiente temporero, recibo núm. 6. ....	52

TOTAL DE GASTOS. . . . . 167 75

**RESUMEN.**

Importan los ingresos. . . . .	234 90
Idem los gastos. . . . .	167 75

SALDO A FAVOR. . . . . 67 15

Palencia 19 de Abril de 1909.—  
El Ingeniero Jefe, A. Odriozola.—  
V.º B.º—El Gobernador, Agustín Diez.

**DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, para el día 14 del mes de la fecha á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 1.º de Mayo de 1909.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

*Artículos que han de adquirirse.*

- Cebada.
- Paja de pienso.
- Leña.
- Carbón de cok.
- Paja larga.
- Petróleo.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en expediente civil instado en este Juzgado y Escribanía del refrendante, por Don Emilio García Cortés, vecino de Grijota, en solicitud de que en unión de otros se le declare heredero abintestato de Doña Casilda García Cabeza, hija de Don Pablo y Doña Agatónica, de cuarenta y tres años, viuda, natural de Grijota y vecina que fué de Valladolid, donde falleció el seis de Febrero último, al parecer, sin disponer de sus bienes y sin dejar ascendientes ni descendientes, ni hermanos, he acordado anunciar su muerte para que los que se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia, comparezcan dentro de treinta días, contados desde la publicación de éste en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Valladolid, ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, á deducirlo en forma, previniéndoles, que transcurridos sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar, haciendo constar que á la fecha la reclaman como parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Don Emilio, Doña Justa, Don Francisco, Don Juan y Doña Ana García Cortés; Doña Isabel, Don Santiago y Doña Lucinia Heruillos Cabeza, y Doña Casilda, Doña Petra, Don Martín, Doña Juliana, Don Inocencio y Don Julian Delgado Cabeza.

Dado en Palencia á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve.—Antonio Abella y Rodríguez.—De orden de S. S.ª, Isidoro Páramo.

**Junta municipal del Censo electoral de Báscones de Ojeda.**

Don Alfredo López, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Báscones de Ojeda.

Hago saber: Que por la expresada Junta de mi presidencia en sesión del día 25 del actual acordó y proclamó candidatos electos para Concejales en las próximas elecciones municipales que se han de verificar en este término municipal el día 2 del próximo mes de Mayo, á los siguientes:

D. Eugenio López Bravo, D. Mateo Merino Valbuena y D. Julian Bravo Merino

Y como quiera que no excede en mayor ni menor escala de los llamados á cubrir las vacantes de su renovación bienal que en número igual á aquéllas, y teniendo en cuenta lo que determina el art. 29 de la ley Electoral en sus párrafos 1.º y 2.º de 8 de Agosto de 1907, se publica por medio del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de como no hay elección en este distrito municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores y Presidente de la Mesa de la única Sección.

Báscones de Ojeda 27 de Abril de 1909.—Alfredo López.

**Junta municipal del Censo electoral de Abia de las Torres.**

Don Mariano Romero García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que no hay elección en este distrito por no exceder el número de candidatos proclamados del de vacantes y haber sido éstos proclamados definitivamente elegidos Concejales de este distrito por dicha Junta en sesión pública del día 25 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y son los Señores siguientes:

D. Carlos Barón García, D. Pablo Sánchez Gutiérrez, D. Cándido González Rojo y D. Juan Ustio Salomón.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los electores é individuos de la Mesa de que no hay votación en este término.

Abia de las Torres 28 de Abril de 1909.—Mariano Romero.

**Junta municipal del Censo electoral de La Serna.**

Don Mariano Muñoz Rojo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de La Serna.

Hago saber: Que no habiendo sido proclamados candidatos por el único distrito de este término municipal más número que el de vacantes de Concejales, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral y por acuerdo de la Junta municipal del Censo de mi presidencia, tomado en el día de ayer, se proclamaron definitivamente Concejales elegidos á D. Pedro Muñoz Medina, D. Mario Ruiz Ruiz, D. Nemesio Herrero Gómez y D. Eugenio Vegas Fraile, todos por el único distrito de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición legal citada.

La Serna á veintiseis de Abril de mil novecientos nueve.—Mariano Muñoz.

**Junta municipal del Censo electoral de Pozo de Urama.**

Don Daniel Andrés Nieto, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que proclamados en el día de hoy por la Junta de mi presidencia candidatos D. Hilario Areños Curieses, D. Satúrio Antolínez Pérez y D. Mariano Alonso Antolínez, y resultando que dichos Señores no exceden en número de los llamados á ser elegidos por el distrito de esta villa en las elecciones de Concejales que se han de celebrar el día 2 del próximo mes de Mayo, la propia Junta declaró que en virtud

de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente, se proclamaban definitivamente elegidos Concejales por el expresado distrito á los candidatos antes mencionados.

Lo que se hace público á tenor de lo dispuesto en el citado artículo de la ley Electoral.

Pozo de Urama 25 de Abril de 1909.—Daniel Andrés.—El Secretario, Santiago García.

**Junta municipal del Censo electoral de Bustillo de la Vega.**

Don Filiberto de Prado Salas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que no habiendo sido proclamados candidatos por el único distrito de este término municipal más número que el de vacantes de Concejales, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral y por acuerdo de la Junta municipal del Censo de mi presidencia, tomado en el día de ayer, se proclamaron definitivamente Concejales elegidos á D. Sotero Tarilonte Valdeón, D. Crisógono Cordero Villasur y D. Amancio Martínez Calvo, todos por el único distrito de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición legal citada.

Bustillo de la Vega 26 de Abril de 1909.—Filiberto de Prado.

**Junta municipal del Censo electoral de Población de Campos.**

Relación de los candidatos que han sido proclamados por órgano del Sr. Presidente de dicha Junta definitivamente elegidos Concejales en la sesión celebrada el día 25 del corriente, por no exceder del número de vacantes que corresponde cubrir en el único distrito y Sección de este término municipal:

D. Nicasio Nogal Pérez, D. Máximo Prieto Arconada, D. Félix Martín Sánchez y D. Lúcio de Aza Rojo.

Y con el fin de que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia conforme á la Real orden de 26 del actual, se remite la presente que firmamos en Población de Campos á 29 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta, Rogelio Pérez.—El Secretario, Hermenegildo García.

**Junta municipal del Censo electoral de Villervas de Campos.**

Relación de los Concejales designados por proclamación en esta villa en la sesión celebrada el día 25 del corriente mes:

D. Asterio Escribano Díaz, Don Plácido Gutiérrez Requena y D. Cesáreo Revilla Barriga.

Villervas 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Jesús García.

*Junta municipal del Censo electoral de Villasabariego.*

Don Lucas Lozano Mozo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villasabariego.

Hago saber: Que por la Junta de mi presidencia en sesión del día 25 del actual y en atención á que los candidatos proclamados ha sido en número menor al de las vacantes á cubrir de Concejales de este Municipio, proclamó definitivamente elegidos Concejales á los Señores candidatos proclamados que á continuación se expresan:

D. Máximo Ibáñez Caro, D. Hipólito González Fernández y D. Mariano Valle Valtierra.

Asimismo y siendo tres el número de candidatos proclamados y cuatro el de vacantes á cubrir, se anuncia la elección para cubrir el puesto restante.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villasabariego 29 de Abril de 1909.—Lucas Lozano.—El Secretario de la Junta, Teodomiro Rodríguez.

*Junta municipal del Censo electoral de Villanueva del Rebollar.*

Relación de los Concejales designados por proclamación en virtud de lo que dispone el art. 29 de la vigente ley Electoral:

D. Victorino Viguera Martínez, D. Manuel Cacharro Delgado, Don Mariano Guadiana Cuesta y D. Bruno Tranche Antolín.

Villanueva del Rebollar 1.º de Mayo de 1909.—El Presidente de la Junta, Quinidio Viguera.—El Secretario, Teodoro Caballero.

*Junta municipal del Censo electoral de Villaconancio.*

Relación de los Concejales designados por proclamación por esta Junta en sesión de 25 del actual, la cual se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de los corrientes:

D. Casimiro González Niño, Don Feliciano Aguado Encinas, D. Deogracias Quintero Encinas, D. Ventura González y González y D. Crescencio Lorenzo González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular citada.

Villaconancio 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Francisco González.—El Secretario, Rodrigo Quintero.

*Junta municipal del Censo electoral de Sotobañado.*

Don Equicio Pérez Rojo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Sotobañado.

Hago saber: Que proclamados en

el día de hoy por la Junta de mi presidencia candidatos D. Victor García Sanmillán, D. Emiliano López Herrero, D. Florencio Henares Herrero, D. Benigno López Márcos y D. Domingo Villar Sánchez, y resultando que dichos Señores no exceden en número de los llamados á ser elegidos por el distrito de esta villa en las elecciones de Concejales que se han de celebrar el día 2 del próximo mes de Mayo, la propia Junta declaró que en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente, se proclamaba definitivamente Concejales por el expresado distrito á los candidatos antes mencionados.

Lo que se hace público á tenor de lo dispuesto en el citado artículo de la ley Electoral.

Sotobañado 25 de Abril de 1909.—Equicio Pérez.

*Junta municipal del Censo electoral de Ligüérezana.*

Don Angel Prieto Mediavilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ligüérezana.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que determina el art. 26 de la vigente ley Electoral la Junta municipal de mi presidencia se reunió el día 25 del actual con objeto de proceder á la proclamación de candidatos para cubrir las vacantes de Concejales de la única Sección de este término municipal y no habiéndose designado más que tres, igual al número de vacantes, proclamó Concejales á los Señores candidatos con arreglo al artículo 29 de la misma y son los siguientes:

D. Juan Roldán Mediavilla, por haber sido propuesto por dos ex-Concejales.

D. Vicente Ruíz Bedoya, por haber sido Concejal en este término municipal.

D. Francisco Vélez Redondo, por haber sido propuesto por dos ex-Concejales.

Y en cumplimiento del caso quinto del art. 29 de repetida ley Electoral y de lo ordenado por la Junta Central del Censo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la parte exterior del Colegio electoral de esta Sección á fin de que llegue á conocimiento del público que no hay votación el día 2 de Mayo próximo.

Ligüérezana 30 de Abril de 1909.—Angel Prieto.—El Secretario, Ramón Paredes.

*Junta municipal del Censo electoral de Villadiezma.*

Don Lúcio Meriel Valles, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villadiezma.

Hago saber: Que por la Junta de mi presidencia en sesión del 25 de este mes y en atención á que los candidatos proclamados han sido igual en número al de vacantes á

cubrir de Concejales, proclamó Concejales á los Señores siguientes:

D. Andrés González Romero, Don Hermenegildo Ramos Abad y Don Máximo Rojo Abad.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 29 de la ley Electoral vigente á fin de que llegue á conocimiento de los electores y la Mesa de que no habrá votación el 2 de Mayo próximo que es el señalado para la elección de Concejales, se expide la presente en Villadiezma á 29 de Abril de 1909.—Lúcio Meriel.—El Secretario, Vicente M. Valles.

*Junta municipal del Censo electoral de Alba de Cerrato.*

Relación especificada de los Concejales designados por proclamación en la sesión que celebró la Junta municipal del Censo electoral de este distrito el día 25 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral:

D. Emigdio Herrero Muñoz, Don Calixto Duque Gómez, D. Joaquín Puerto Zamora y D. Eduardo Camino Gutiérrez.

Alba de Cerrato 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Calixto Duque.

*Junta municipal del Censo electoral de Vertabillo.*

Relación especificada de los Concejales definitivamente elegidos y proclamados, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral:

D. Ceferino Plaza Ruíz, D. Gregorio Plaza Chacón y D. Eloy Beltrán Mena.

La Junta los proclamó definitivamente elegidos Concejales en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral el día de la proclamación de candidatos, por ser éstos en igual número que el de Concejales que han de elegirse.

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en la Real orden circular de 26 del actual se pone la presente que firmo en Vertabillo á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.—El Presidente, Emiliano Tremiño.

*Junta municipal del Censo electoral de Guaza de Campos.*

Don Antoliano Camino Solares, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Guaza de Campos.

Hago saber: Que por la Junta de mi presidencia en sesión del día 25 del actual y en atención á que los candidatos proclamados ha sido igual en número al de las vacantes á cubrir de Concejales de este Municipio, proclamó Concejales á los Señores candidatos proclamados que á continuación se expresan:

D. Acacio Alvarez Diez, D. Serafio González Martín, D. Nazario

Martín Andrés y D. Mário Melero de Castro.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 á fin de que llegue á conocimiento de los electores y la Mesa de que no habrá votación en este distrito municipal el día 2 de Mayo próximo, expido la presente para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guaza de Campos 28 de Abril de 1909.—Antoliano Camino.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

*Junta municipal del Censo electoral de Hornillos de Cerrato.*

Don Secundino Torres Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, único del término, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los Señores siguientes:

D. Arsenio Cerrato Rodríguez, D. Fernando Torres Andrés y D. Siméon Sánchez Rodríguez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Hornillos de Cerrato á 25 de Abril de 1909.—Secundino Torres.

*Junta municipal del Censo electoral de Santervás de la Vega.*

Relación nominal de los individuos que por virtud de lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley Electoral han sido designados por proclamación en el acto de serlo asimismo candidatos Concejales, por ser igual al número de las vacantes naturales y que corresponde cesar, por haber sido elegidos en 1903:

D. Florencio Fernández Quintero, D. Juan Martín Delgado, D. Valentín García Fernández, D. Higinio Andrés Tarilonte y D. Nicasio Martínez Ramos, proclamados por dos Concejales.

La presente relación se publica á los efectos del apartado 5.º del artículo 29 citado y Real orden de 26 del actual del Ministerio de la Gobernación.

Santervás de la Vega 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Regino Laso.

*Junta municipal del Censo electoral de San Mamés de Campos.*

Don Arquipio Primo Corniero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Mamés de Campos.

Certifico: Que en la sesión pública celebrada el 25 del presente mes por

dicha Junta en la Sala Capitular desde las ocho á las trece, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, por unanimidad y en vista de las propuestas presentadas, proclamó candidatos á Concejales del único distrito á los Señores siguientes:

D. Pedro Cembrero Mozo, D. Segundo Clemente Fernández y D. Pedro Delgado Valtierra.

Y como el número de candidatos propuestos y proclamados es igual al de Concejales que habían de elegirse en la próxima elección, teniendo en cuenta lo que se previene en el art. 29 de la referida ley, la Junta los proclamó definitivamente elegidos á los candidatos propuestos y les releva de someterse á la indicada elección.

Y para que conste, á los efectos legales, dando la debida publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, habiéndose hecho público por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, pongo la presente visada por el Señor Presidente y firmada en San Mamés de Campos á 28 de Abril de 1909.—Arquipo Primo Corniero.—V.º B.º—El Presidente, Sandalio Cembrero.

#### *Junta municipal del Censo electoral de Aguilar de Campoó.*

Relación de los candidatos definitivamente elegidos por proclamación para Concejales de este distrito, que se remite al Sr. Gobernador civil á los efectos de la disposición 2.ª de la Real orden circular de 26 de Abril de este año de 1909:

D. Jesús Polanco García de la Rassa, D. Isidoro Pérez Labín, D. Pedro Ruiz Gutiérrez, D. Bonifacio Noriega Ruiz y D. Rafael Revuelta Sañuz Pando.

Aguilar de Campoó 1.º de Mayo de 1909.—Valentín Villalobos.

#### *Junta municipal del Censo electoral de Espinosa de Cerrato.*

Relación de los candidatos que por esta Junta y en sesión del día 25 del que cursa fueron proclamados Concejales electos de este distrito en virtud de ser igual el número de los primeros que el de elegibles, conforme determina el art. 29 de la vigente ley Electoral:

D. Isidro Pascual Arnaiz, D. Isidoro Pascual Arnaiz, D. Santos Arnaiz Fuentes, D. Isidoro Pérez Pascual y D. José Arnaiz Pascual.

Cuya relación se forma á los efectos prevenidos en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 del que cursa.

Espinosa de Cerrato 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Joaquín Pascual.—El Secretario, Nemesio García.

#### *Junta municipal del Censo electoral de Meneses.*

Mariano Castro Igelmo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Meneses.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el 25 del actual, fueron designados Concejales por proclamación de este término municipal, en virtud de lo estatuido en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores siguientes:

D. Florentino Martín Romo, Don Saturnino Izquierdo Obejero, Don Daniel Fernández Liébana y Don Cándido Camina Liébana.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y demás efectos legales, libro la presente en Meneses de Campos á 30 de Abril de 1909.—Mariano Castro.—V.º B.º—El Presidente, Sinforoso Camina.

#### *Junta municipal del Censo electoral de Castrillo de Don Juan.*

Don Augusto M.º Nieto Urcullu, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillo de Don Juan

Hago saber: Que por la Junta de mi presidencia en sesión de este día y en atención á que los candidatos proclamados ha sido igual en número al de las vacantes á cubrir de Concejales de este Municipio, proclamó Concejales á los Señores candidatos proclamados, y son los siguientes:

D. Juan Carrascal Núñez, Don Leandro Núñez Aragón, D. Venancio Bombín Martínez y D. Mariano Niño de la Cal.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 29 de la ley Electoral vigente y á fin de que llegue á conocimiento de los electores y la Mesa de que no habrá votación en este distrito municipal el día 2 de Mayo próximo, que es el señalado para la elección de Concejales, se expide el presente.

Dado en Castrillo de Don Juan á veinticinco de Abril de mil novecientos nueve.—Augusto M.º Nieto Urcullu.—El Secretario accidental, Pedro Niño.

#### *Junta municipal del Censo electoral de Villovieco.*

Don Ubaldo Juárez Cuadrado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villovieco.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día 25 del actual mes han sido proclamados Concejales electos por este distrito municipal en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores siguientes:

D. Heráclio Garrachón Díez Berzosa, D. Francisco Ruiz Carderosa y D. Martiniano Garrachón González.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación, expido la presente certificación en Villovieco á 26 de Abril de 1909.—Ubaldo Juárez—V.º B.º—El Presidente, H. Garrachón.

#### *Junta municipal del Censo electoral de Villoldo.*

Relación especificada de los Concejales que han sido proclamados por unanimidad para cubrir igual número de vacantes en la próxima renovación de Ayuntamientos:

D. Nicasio Hervás Helguera, Don Julian García Amayuelas, D. Manuel Díez Castilla y D. Luís Leal López.

En exacto cumplimiento de lo prevenido en Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta en BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 28 de los corrientes y con el fin de que los nombre Concejales proclamados y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se pone y firma la presente en Villoldo á 30 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Euliano Ramírez.—El Secretario, Gregorio Gil.

#### *Junta municipal del Censo electoral de Valbuena de Pisuerga.*

Relación de los individuos que han sido designados Concejales por proclamación al hacer la de candidatos:

D. Ruperto Ruiz Pascual, D. Martín Delgado Serna, D. Cipriano Ruiz Castañón y D. Gabino Turzo Valdivielso.

Valbuena de Pisuerga 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Eustasio Turzo.—El Secretario, Felino Ruiz.

#### *Junta municipal del Censo electoral de Velilla de Guardo.*

Don Márcos Ramos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que de conformidad con lo ordenado en el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia en sesión del día 25, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los Señores siguientes:

D. Robustiano Santos Ramos, D. Nicolás González Allende y Don José Santos Martín.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto dispone.

Velilla de Guardo 29 de Abril de 1909.—Márcos Ramos.—P. A. de la J. M., Avelino Santos.

#### *Ayuntamiento constitucional de Secerril de Campos.*

No habiendo comparecido al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia que tuvo lugar el día 21 del actual, los mozos José Montes García, hijo de Mario é Inés, núm. 16 del sorteo, y José Montes García, hijo de Eugenio y Felisa, núm. 2 también del sorteo, ambos del presente reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia, previo expediente tramitado en conformidad al art. 105 y siguientes de la ley de Quintas vigente, les ha declarado prófugos con indemnización de gastos.

Y desconociendo el paradero de los mismos, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, encargo y ruego á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de los expresados prófugos caso de ser habidos.

Secerril de Campos 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Pérez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Triollo.*

No habiendo comparecido al acto del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados por sí el mozo Regino García Marina, núm. 4 y último del reemplazo del corriente año, por hallarse en la República Mexicana, según declaración del padre, el que en el último acto lo comprueba con las certificaciones de reconocimiento y talla del mozo, visadas por el Consulado de España en aquella Capital, el Ayuntamiento, en vista de no haber constituido el depósito á que se refiere el art. 33 de la ley, le ha declarado prófugo en virtud de lo estatuido en el art. 105 y siguientes, con la condena consiguiente de gastos y costas.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza por medio del presente anuncio que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, siendo en otro caso tratado con todo el rigor de la ley.

Triollo 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Bernabé Díez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.*

Todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término presentarán las oportunas relaciones de alta y baja con los justificantes necesarios en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Santibáñez de Ecla 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Onofre Pedroso.